## **QUEJOSO:** (NOMBRE DE QUIEN PROMUEVE) EN REPRESENTACIÓN DE (NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTADA).

**ASUNTO:** SE PRESENTA DEMANDA **URGENTE** DE AMPARO INDIRECTO, POR PELIGRO EN LA SALUD.

* Pone en riesgo la vida al ordenar el cierre y/o suspensión de la casa de asistencia.
* Persona vulnerable de la tercera edad.

**JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO**

**DE XXXXX, EN TURNO,**

**CON RESIDENCIA EN XXXXX.**

**PRESENTE. –**

**C. (Nombre de quien promueve)** por mi propio derecho y en representación de la C. (Nombre de la persona representada), con fundamento en los artículos 15 y 109 de la Ley de Amparo señalo como domicilio el ubicado en **(domicilio designado para ratificar demanda),** de esta ciudad XXXX, XXXX, a fin de estar en posibilidad de ratificar el escrito de demanda y se tenga por presentado, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en **(domicilio en el que desea ser notificado)**, autorizando en los términos del artículo 12 de la Ley de Amparo, a los **LICENCIADOS EN DERECHO** **(Nombre de los abogados autorizados)**, así como para oír y recibir notificaciones, consultar el expediente, tomar notas y fotos del mismo, recabar copias y recoger documentos a **(Nombre de las personas que podrán recibir notificaciones por usted),** ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1 fracción I, 5 fracción I, 107 fracciones I y II y 108y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo, vengo a solicitar **AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN**, contra los actos y omisiones de las autoridades señaladas como responsables, los cuales son violatorios de los artículos 1, 4, 17 y 133 de la Constitución Federal, así como de los Derechos Humanos consagrados en los artículos 4, 5, 25 y 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos y los artículos 6.1,14, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como los diversos artículos 3, 9, 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Por consiguiente y para dar cumplimiento en lo establecido en el artículo 108 de la Ley de la materia, se precisa lo siguiente:

**I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO.** -El nombre y el domicilio convencional señalado en el proemio de este escrito.

**II. NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO.** - No existe.

**III. AUTORIDADESRESPONSABLES. –**

1. **GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** como autoridad ordenadora, con domicilio ubicado en Calzada Independencia y héroes Número. 994, Centro cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California.
2. **CASA DE ASISTENCIA “XXXX”,** como autoridad ejecutora, con domicilio ubicado en Avenida XXXX #XXX, Colonia XXX.

**IV. NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN QUE DE AUTORIDAD SE RECLAME.**

1. **Al GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:**
   1. Se reclama la orden y/o determinación del cierre, clausura y/o suspensión de la Casa de Asistencia “XXXX”, en la que habitan dieciséis personas de la tercera edad.
   2. La omisión de dictar las medidas para la atención, protección para proteger la salud y la vida de las personas de la tercera edad que se encuentran internados en la casa de asistencia antes mencionada, durante la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.
   3. La omisión de proporcionar la atención médica, de las personas de la tercera edad que se encuentran internadas en la casa de asistencia “XXXX”, durante la emergencia sanitaria provocada por el virus del COVID-19, al formar parte de los grupos vulnerables establecidos en los acuerdos emitidos por la Secretaria de Salud, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro y treinta y uno de marzo, veintiuno de abril y catorce de mayo de dos mil veinte, en los cuales se establecen los lineamientos para la prevenir y mitigar el contagio provocado por el virus COVID-19.
2. **De la CASA DE ASISTENCIA “XXXX”:**
   1. Se reclama la orden y/o determinación del cierre, clausura y/o suspensión de la Casa de Asistencia “XXXX”, en la que habitan dieciséis personas de la tercera edad.
   2. La omisión de dictar las medidas para la atención, protección para proteger la salud y la vida de las personas de la tercera edad que se encuentran internados en la casa de asistencia antes mencionada, durante la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.
   3. La omisión de proporcionar la atención médica, de las personas de la tercera edad que se encuentran internadas en la casa de asistencia “XXXX”, durante la emergencia sanitaria provocada por el virus del COVID-19, al formar parte de los grupos vulnerables establecidos en los acuerdos emitidos por la Secretaria de Salud, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro y treinta y uno de marzo, veintiuno de abril y catorce de mayo de dos mil veinte, en los cuales se establecen los lineamientos para la prevenir y mitigar el contagio provocado por el virus COVID-19.

**V. LOS PRECEPTOS QUE CONFORME AL ARTICULO 1RO. DE LA LEY DE AMPARO, CONTENGAN LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS GARANTIAS CUYA VIOLACION SE RECLAME.-** La norma general impugnada, así como los actos y omisiones reclamados violan los Derechos Humanos consagrados en el artículo 1, 4, 14, 16, 17, 123 apartado B, fracción XI, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 2, 3, 8, y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 4 punto 1 Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Adoptada en San José De Costa Rica, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 9 y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" Adoptado en la Ciudad de San Salvador.

**VI.- PRECEPTOS DE LA LEY DE LA MATERIA VIOLADO. -** Artículos 1 bis, 2, 5, 6, fracción I, 23 a 27, 32, 33, 34 y 37, de la Ley General de Salud.

**VII. ANTECEDENTES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE CONSTITUYEN LOS ANTECEDENTES DEL ACTO RECLAMADO, LOS SIGUIENTES. -**

1.- Quienes suscribimos la presente demanda somos ciudadanos residentes en la Ciudad de XXXX, XXXX, lo cual acreditamos con copia de identificación oficial emitida por el Instituto Nacional Electoral, compareciendo en nuestro carácter de personas vulnerables.

Con el fin de acreditar la relación paterno filial que existente entre la C. XXXX y la C. XXXX, circunstancia que se acredita con la copia del ACTA DE NACIMIENTO de la suscrita, mismas que se anexan a la presente, para que obren como corresponda en el presente expediente que se forme, así como con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de XXXX y con acta de nacimiento a nombre de la anteriormente mencionada.

2.- Mi tía la C. XXXX, se encuentra internada en la Casa de Asistencia “XXX”, lo cual se acredita con los recibos de pagos de tres de abril y tres de mayo de dos mil veinte, signados por la C. XXXX, quien se ostenta como responsable de la casa de asistencia en mención, pago que realiza la suscrita la C. XXXX.

3.- El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, publicó el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Documento que contiene las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica para contener la propagación del COVID-19.

Entre dichas medidas, se desprende que se deberá de evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes, en todo momento, en su caso, y a manera de permiso con goce de sueldo, gozarán de su salario y demás prestaciones establecidas en la normatividad vigente indicada en el inciso c) del presente artículo.

4. – El treinta y uno de mayo de dos mil veinte, se le informo a la suscrita que por supuestas ordenes emitidas por una autoridad se cerraría la casa de asistencia “XXXX”, es importante hacer del conocimiento de este H. Juzgador que hasta el momento de la presentación de la presente demanda dicha casa de asistencia continúa operando.

Por lo expuesto, es que se hace necesario que se requiera con el carácter de **URGENTE** a las autoridades señaladas como responsables, para efecto de ordenar se suspenda la orden y/o determinación de clausura y/o suspensión de la Casa de Asistencia “XXXX”, en la que habita mi tía y un grupo de personas de la tercera edad.

**VIII.- CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. -**

**UNICO.-** Causa violaciones y daños de imposible reparación a la quejosa, así como a mi tía la C. XXXX, la orden y/o determinación de las responsables de cerrar, suspender o clausurar la Casa de Asistencia ¨XXXX¨, en virtud de la violación a nuestros derechos humanos consagrados en los artículos 1 y 4 constitucional, así como una violación a los derechos protegidos y tutelados en la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ya que al detectarse un posible contagio de COVID-19 dentro de las instalaciones que brindan el servicio de atención a mi padre, y notificarse a las autoridades competentes a fin de que brindaran apoyo, dicho llamado no fue atendido, y únicamente se determinó llevar a cabo el cierre de la casa de asistencia y con ello desalojar a todas las personas de la tercera edad que habitan y son atendidas en dicho centro de asistencia.

De ejecutarse dicha determinación, se estaría violentando el derecho reconocido de manera internacional a la vida, así como a una dignidad en la vejez, derecho a la salud y vivienda, puesto que se tendría que llevar a cabo un traslado a un nuevo centro de cuidados, siendo esto riesgoso para la salud de los adultos mayores en varias vertientes, siendo la primera de ellas que una persona mayor, no debe estar recibiendo traslados constantemente, ya que no se encuentran en condiciones físicas para resistir dichas movilidades, convirtiéndose en un riesgo mayor, puesto que los saca de su lugar habitual y ritmo de vida, siendo lo más beneficioso para ellos que se les continúe atendiendo en la Casa de Asistencia ¨XXXX”, con las medidas de higiene y salud necesarias a fin de cuidar su salud.

Por otra parte, es una realidad que las familias al haber internado a nuestros familiares adultos mayores en una casa de asistencia, se busca que disfruten de dignidad en su vejez, puesto que reciben los cuidados y atenciones especializadas y adecuadas a su edad y necesidades, así mismo al obligarlos a salir de la casa de asistencia, y pretender trasladarlos a los hogares de sus familiares, los mismos no cuentan con el equipamiento y condiciones adecuadas para que ellos puedan tener un pleno disfrute y movilidad, colocándolos en un estado latente de riesgo a la salud, ya que al no encontrarse los espacios adaptados para que puedan tener una movilidad segura, pueden sufrir accidentes, atentando así contra su derecho al más alto disfrute de salud y vida, considerando esta quejosa más riesgoso el hecho de trasladar a mi padre de edad avanzada, que permitirle que siga siendo atendido con las medidas de seguridad e higiene en un espacio adecuado a sus necesidades.

Finalmente, se considera que el llevar a cabo el cierre de la casa de asistencia, se estaría llevando a cabo una discriminación por edad en la vejez, misma que consiste en cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada, puesto que al cerrar el centro de asistencia se estaría restringiendo el derecho de mi padre de recibir la atención necesaria, y esencial para llevar a cabo su pleno desarrollo y disfrute de su vejez, así como interfiriendo en su pleno envejecimiento activo y saludable, limitando así las oportunidades de continuar con su bienestar físico, mental y social, en el ambiente que conoce y le es cómodo, donde se le brinda protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida en la vejez, y al ser sacado del mismo podría causarle afectaciones psicólogas y emocionales, convirtiéndose en un daño de imposible reparación a su salud y estabilidad emocional.

Sirve de apoyo a las anteriores consideraciones, por analogía jurídica, la tesis aislada 1a. LXV/2008, emitida por la Primera Sala, que este órgano comparte, leíble en la página 457, julio de 2008, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del tenor siguiente: ***“DERECHO A LA SALUD. SU REGULACIÓN EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓNPOLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU COMPLEMENTARIEDAD CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.”***

Por los motivos anteriormente referidos es que el promovente estima que se están violentando mis derechos humanos a la vida, a la salud y su protección, a la dignidad humana, mínimo vital y la integridad personal.

**XI.-CAPÍTULO ESPECIAL QUE ANALIZA LA PROCEDENCIA DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO.**

En el presente caso, se estima que es procedente el análisis de la presente demanda de Amparo Indirecto, ya que actualiza en los supuestos de asuntos urgentes con fundamento en lo dispuesto en los artículos 107 de la Ley de Amparo; y de conformidad a los Acuerdos Generales 4/2020, 5/2020, 6/2020, 7/2020 y especialmente en el Acuerdo 8/2020; así como el 10/2020 y 11/2020;acuerdosdel Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativos a las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19.

Como se señaló, el presente asunto se considera de carácter urgente conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo General 8/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicado el veintisiete de abril del año en curso; con fundamento en los numerales 15 de la Ley de Amparo y 48, fracciones IX y XII, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, en relación con el 22 constitucional; los cuales se refieren a actos que importen peligro de privación de la vida o el tormento de cualquier especie, entre otras hipótesis; en virtud de que, en la demanda de amparo se reclaman actos que afectan el derecho a la salud y ponen en peligro la vida, así como mínimo vital, por lo que se considera que se trata de un asunto urgente.

Por lo que, al ubicarnos en plena contingencia sanitaria provocada por la pandemia derivada del virus COVID-19, sufro una afectación directa en mi derecho de salud, seguridad y certeza jurídica y a la postre en el derecho a la vida.

Si bien es cierto, la protección del derecho a la salud tiene como objetivo que el estado está obligado a perseguir legítimamente la garantía del cumplimiento de ciertos derechos. Atendiendo que, en el presente caso, al tratarse de un derecho reconocido en el artículo 4º. Constitucional, en el que expresamente se establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. De ello, se deriva que el Estado tiene un interés primordial que es, el deber de procurar la salud de los gobernados, así como establecer los mecanismos necesarios para que las personas tengan acceso a los servicios de salud. Tiene aplicación la siguiente Tesis Jurisprudencial***: “DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL.” y “SALUD. EL DERECHO A SU PROTECCIÓN, QUE COMO GARANTÍA INDIVIDUAL CONSAGRA EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL, COMPRENDE LA RECEPCIÓN DE MEDICAMENTOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES Y SU SUMINISTRO POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE PRESTAN LOS SERVICIOS RESPECTIVOS.”***

En este orden de ideas, se obtiene que, al ser ciudadanas mexicanas, tenemos derecho a que el Estado garantice la protección a nuestro derecho humano fundamental como lo es el derecho a la salud, no obstante que somos enfermeras y sin dejar de lado que corresponde a esta parte, el cumplimiento de un deber, para garantía de la misma, se debe preservar mi salud y mi vida obteniendo la protección material por parte de las responsables.

Ahora bien, por lo que hace a la procedencia del presente juicio de amparo, se reitera que es procedente atendiendo a lo establecido por el artículo 15 de la Ley de Amparo y así como el diverso numeral 48 fracción IX y XII, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los Órganos Jurisdiccionales, y el diverso artículo 22 Constitucional. Tales artículos establecen que se debe de considerar con carácter de urgente los juicios solicitados que tengan por naturaleza, conocer sobre actos que pongan en peligro la vida. Tal es el caso que acontece en el presente juicio, en virtud de que el acto que se reclama pretende frenar la comisión de actos que pongan en peligro la salud y la vida del quejoso y así también como consecuencia de todos los bajacalifornianos en conjunto.

Es por lo anterior, que en atención a lo establecido en el Acuerdo General 6/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar 4/2020, relativo a las medidas de contingencia en los Órganos jurisdiccionales por el Fenómeno de Salud Pública derivado del virus COVID-19, mismo que entró en vigor el pasado 14 de abril de 2020 y derivado de la circunstancia para atender las medidas sanitarias emergentes relacionadas con el virus, se estableció que aunado a lo establecido en el artículo 48 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura que establece las disposiciones generales en la actividad de Materia Administrativa, se contemplarán e integraran como casos urgentes contemplándolos en la fracción XII, aquellos juicios en los que el acto reclamado implique:

A) Partiendo de un análisis de los Derechos Humanos en juego,

B) La trascendencia de su eventual transgresión,

C) Las consecuencias que pudiera llegar a traer la espera de en la conclusión del periodo de contingencia.

En este tenor, es evidente que el presente juicio de amparo se ubica con exactitud en las tres hipótesis implementadas para la procedencia del caso urgente, toda vez que en primer lugar, los actos reclamados versan sobre la inminente vulneración a los DDHH de la salud y la vida, así como los diversos acceso efectivo a la justicia y seguridad jurídica consagrados en el artículo 14 y 16 de la Carta Magna; en segundo lugar, en virtud de que de no protegerse la vulneración a estos derechos, la trasgresión se reproduciría en daños de imposible reparación que pudieran traer como consecuencia la privación a la vida del suscrito; por último está vulneración es tan trascendental que de llevarse a cabo los actos reclamados, se desconoce si para el momento que se regrese los labores normales del juzgado, este en las mismas condiciones o el suscrito haya sufrido actos de imposible reparación o aun existan derechos por proteger ya que existe peligro en la demora de ejecutarse de manera inmediata las transgresiones a mi derecho a la salud y la vida. Situación que afectan al estado de protección máxima de los derechos consagrado en su conjunto por la Constitución y así también el deber del Estado de garantizar la aplicación de los mismos.

Es por todo lo anteriormente argüido, se actualiza la procedencia del presente juicio de amparo y se solicita a este Juez de Distrito, que, en uso de facultad discrecional, garantice la protección de los derechos humanos que se estiman vulnerados y por consecuencia dicte las medidas necesarias para que de manera inmediata se protejan los derechos de la vida y la salud, mediante la aplicación de un acceso efectivo a la justicia.

Asimismo, se estima procedente el análisis de la presente demanda de Amparo Indirecto, en virtud de que se promueve en contra de la violación de derechos humanos, de una norma general y sus actos de aplicación viciados de inconstitucionalidad; respecto los cuales el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha emitido Jurisprudencias; en el sentido que debe de protegerse el derecho humano a la salud consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales en los que el Estado forma parte, mismos que tal y como ya se estableció en los párrafos anteriores resultan perfectamente aplicables, estableciéndose que el Tribunal de Amparo debe evitar la subsistencia de actos violatorios a de Derechos Humanos, con independencia de la no impugnación o el consentimiento de estas, a lo anterior sirve de sustento Jurídico los siguientes criterios Jurisprudenciales: ***“SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE CUANDO EXISTE JURISPRUDENCIA TEMÁTICA SOBRE INCONSTITUCIONALIDAD DE LEYES. ES OBLIGATORIA EN EL AMPARO, A FIN DE HACER PREVALECER LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”***

Adicionalmente, la procedencia de la presente demanda de Amparo Indirecto, debe ser analizada a la luz del nuevo paradigma de protección de los Derechos Humanos; lo anterior, porque la suscrita quejosa, se le dejaría en un verdadero estado de indefensión, toda vez que no se estarían respetado a cabalidad mis Derechos Humanos a la salud, consagrado en el artículo 4 de nuestra Carta Magna, así como en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano forma parte.

**XII.- SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. -**

En virtud de lo expuesto y toda vez que el presente asunto es de carácter de URGENTE, con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Amparo y toda vez que no se sigue perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público, se solicita de la matera más atenta se conceda la **SUSPENSIÓN DE PLANO DEL ACTO RECLAMADO,** Para efecto de que las cosas se mantengan en el estado que se encuentran, es decir no se ejecute la orden y/o determinación emitida por las autoridades responsables, de clausura y/o suspensión de la casa de asistencia “El Consuelo”, hasta en tanto cause ejecutoria el juicio principal del que deriva esta suspensión de plano; con la finalidad de salvaguardar la salud y vida de las personas mayores que se encuentran en la mencionada casa de asistencia, dando cumplimiento al acuerdo por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, en el que establece en el artículo primero, fracción segunda, incisos “C” que una de las principales actividades esenciales que deberán de continuar en funcionamiento son los asilos e instancias para personas adultas mayores.

Asimismo, y en vista de que se pretende proteger la salud y vida de personas mayores solicito que la suspensión de plano sea decretada de igual forma para efectos de que se les proporcione a mi tía y a todas las personas de la tercera edad que se encuentran internadas en la casa de asistencia mencionada la atención médica y cuidados urgente e inmediata, para proteger su salud y vida; de igual forma para que dicten las medidas y protocolos necesarios para la protección de su salud, asimismo, para que, se ordene que las responsables emitan las medidas y protocolos necesarios para cuidar y salvaguardar la salud y la vida de mi padre y de todas las personas de la tercera edad que se encuentran en la casa de asistencia señalada como responsable, sirve de sustento lo anterior la siguiente tesis aislada: ***“SUSPENSIÓN EN EL AMPARO INDIRECTO. DEBE DECRETARSE DE OFICIO Y DE PLANO CUANDO EL QUEJOSO RECLAMA AFECTACIÓN AL DERECHO A LA SALUD Y PRECISARSE CON EXACTITUD SUS EFECTOS, LOS CUALES DEBEN INCLUIR LA ATENCIÓN MÉDICA DEBIDA Y URGENTE REQUERIDA.”***

Asimismo, la solicitud de suspensión deberá ser analizada bajo los principios de pro-persona, solidaridad e igualdad sustantiva, debido a que esta parte quejosa es parte de un grupo vulnerable, por lo que requiriere de una particular protección por parte del Estado para poder desplegar su autonomía en condiciones de igualdad con los restantes miembros de la sociedad y para que no se vean reducidos con menoscabo de nuestra dignidad, su derecho a la seguridad social, así como su derecho a la vida, a la salud otorgada en un nivel con calidad, por las necesidades de orden más básicas, justificando dicha circunstancia que el Estado tome determinadas acciones en favor del suscrito para inhibir las desigualdades que afronta, en atención a los mencionados principios de solidaridad e igualdad sustantiva, conferidos por el artículo 1º. de la Constitución Federal.

Lo anterior, se corrobora con el criterio aislado de rubro siguiente: ***“SUSPENSIÓN EN EL AMPARO INDIRECTO. DEBE DECRETARSE DE OFICIO Y DE PLANO CUANDO EL QUEJOSO RECLAMA AFECTACIÓN AL DERECHO A LA SALUD Y PRECISARSE CON EXACTITUD SUS EFECTOS, LOS CUALES DEBEN INCLUIR LA ATENCIÓN MÉDICA DEBIDA Y URGENTE REQUERIDA.”, “SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN EL AMPARO PROMOVIDO CONTRA LA OMISIÓN DE UN ORGANISMO DE SEGURIDAD SOCIAL DE MINISTRAR UN MÉDICAMENTO. PROCEDE CONCEDERLA CON EFECTOS RESTITUTORIOS Y ORDENAR A LA AUTORIDAD RESPONSABLE QUE LO SUMINISTRE A LA QUEJOSA.” y “DERECHO A LA SALUD. EN MATERIA DE SALUD MENTAL, EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD EN EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DEBE GARANTIZARSE SIN DISCRIMINACIÓN.”***

Se presenta ante esta instancia constitucional, mediante documentos relativos que ha presentado un padecimiento de salud que está siendo atendida en la Institución de Salud, hoy autoridad responsable y se le atribuye a esta la omisión de otorgarle la atención médica, hospitalización y los medicamentos necesarios de forma gratuita o en su defecto subrogarlos, derivan una serie de estándares jurídicos de gran relevancia, dispone que el derecho que hoy se busca proteger que garantiza pretensiones en términos de disponibilidad, accesibilidad, no discriminación, aceptabilidad y calidad de los servicios de salud y refiere que los poderes públicos tienen obligaciones de respeto, protección y cumplimiento en relación con él, siendo necesario darle congruencia al sistema jurídico y que sea susceptible de ser examinado desde una perspectiva de que el Estado es el obligado de hacer realidad el derecho a la salud a quien se le atribuya esta afectación.

De lo expuesto, solicitamos que este Juzgador de amparo tome como criterio orientador que puede considerar probable que se conceda la razón al quejoso, derivado de que se están violando los derechos humanos del suscrito, asimismo bajo el principio de la apariencia del buen derecho, se deberá otorgar la suspensión: ***“SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL AMPARO PROMOVIDO CONTRA LA OMISIÓN DE UN ORGANISMO DE SEGURIDAD SOCIAL DE MINISTRAR UN MÉDICAMENTO, POR NO ESTAR INCLUIDO EN EL CATÁLOGO INSTITUCIONAL DE INSUMOS. PROCEDE CONCEDERLA CON EFECTOS RESTITUTORIOS TEMPORALES Y ORDENAR A LA AUTORIDAD RESPONSABLE QUE FACILITE AL QUEJOSO EL MÉDICAMENTO, SI ACREDITA QUE SU MÉDICO SE LO RECETÓ.”***

En sentido, resulta evidente que se cumple a cabalidad los requisitos estipulados en el numeral 128 de la Ley de Amparo en el caso que nos ocupa, no se sigue el perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones del orden público.

**XIII.- SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA:**

Pues al tratarse un sector vulnerable el juzgador deberá suplir los conceptos de violación que se encuentren deficientes, , en términos del artículo 79 Fracciones VI y VII le solicito a este Órgano de Control Constitucional, que en el caso de que exista alguna deficiencia en nuestra queja o en nuestras exposiciones, comparecencias, alegatos, así como en los recursos que interponga con motivo del presente juicio de amparo, supla dichas deficiencia y con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 79 de la Ley de Amparo, le solicito de la manera respetuosa, que aplique dicha suplencia, aún ante la ausencia de conceptos de violación y/o agravios.

Resultan aplicables las tesis y jurisprudencias de los siguientes rubros: ***“ADULTOS MAYORES. OPERA EN SU FAVOR LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE, PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE AMPARO, POR TRATARSE DE UN GRUPO VULNERABLE QUE MERECE ATENCIÓN JURÍDICA ESPECIAL”, “ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS VULNERABLES. INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS BÁSICAS EN LA MATERIA, ADOPTADAS EN LA DECLARACIÓN DE BRASILIA, EN LA XIV CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA DE MARZO DE 2008, EN RELACIÓN CON EL BENEFICIO DE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE, TRATÁNDOSE DE ADULTOS MAYORES”.***

Se considera relevante tener en cuenta el criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustentado en el juicio de amparo directo en revisión 4398/2013 resuelto en sesión de dos de abril de dos mil catorce, en lo relativo a que, los adultos mayores, al constituir un grupo vulnerable merecen una especial protección por parte de los órganos del Estado, debido a que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad en atención a su edad avanzada.

**XIV. PRUEBAS. -**

**1. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple de las Credenciales para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de las CC XXXX y XXXX.

**2. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple de actas de nacimiento a nombre de XXXX y de la C. XXXX.

**3. DOCUMENTAL** **PRIVADA:** Consistente en recibos de pago de tres de marzo y cuatro de abril de dos mil veinte con que se acredita el pago a la casa de asistencia “XXX”, signado por quien se ostenta como responsable de dicha casa de asistencia la C. XXXX.

**4. HECHO PÚBLICO Y NOTORIO. -** Consistente en el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Documento que contiene las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica para contener la propagación del COVID-19.

Antecedente que se advierte como **HECHO PÚBLICO Y NOTORIO** y consta en la página Oficial de Internet del Diario Oficial de la Federación https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020

Tiene aplicación la siguiente Tesis Jurisprudencial: ***“PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.”***

**5. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. -**Consistente en las conclusiones a que se llegue de todas las inferencias lógico jurídicas que se deriven de todo lo actuado y por actuar en el juicio correspondiente para obtener de un hecho conocido la verdad de un hecho desconocido y específicamente que con las pruebas ofrecidas y que se desahoguen oportunamente, así como las actuaciones y diligencias que se lleven a cabo dentro de esta causa, y que me favorezcan.

Por lo anteriormente expuesto ante usted Juez, atentamente pedimos:

**PRIMERO. -**Se me tenga solicitando el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión en los términos del presente escrito inicial de demanda, señalando domicilio para oír y notificaciones, así como abogados autorizados en los términos del artículo 12 de la Ley de Amparo.

**SEGUNDO. -**Ordenar a las autoridades señaladas como responsables para que, dentro de los términos de Ley, rindan su informe justificado e informe previo.

**TERCERO. -**Ordenar la suspensión de plano del acto reclamado en los términos solicitados, del acto reclamado, y se nos expida copia certificada de la resolución en que se nos conceda dicha suspensión, autorizando a los Profesionistas en Derecho mencionados en el proemio del presente ocurso, para que las reciban en nuestro nombre y representación.

**CUARTO. -**En su momento procesal oportuno, dictar sentencia definitiva otorgándonos la Amparo y Protección de la Justicia de la Unión.

**QUINTO. -**Se solicita que se autorice el correo electrónico (correo electrónico donde desea recibir notificaciones), a fin de oír y recibir toda clase de notificaciones, de igual forma se solicita desde este momento se autorice el acceso al expediente electrónico.

**PROTESTO LO NECESARIO**

XXXX, XXXX, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**(NOMBRE DE QUIEN PROMUEVE)**

**POR MI PROPIO DERECHO**

**Y EN REPRESENTACIÓN DE**

**(NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTADA)**